



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Sucre, 23 de noviembre de 2022
CITE: DESPACHO N° 2333/22

Señor
 Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 La Paz.-



REF.: PROYECTO DE "LEY DE ENAJENACIÓN DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR ROLANDO SILES ARAMAYO Y LA SEÑORA MARIA LETICIA CABRERA CERVANTES DE SILES"

PL-141/22-23

De nuestra consideración:

Por la presente, tenemos el agrado de hacerle llegar nuestros saludos cordiales y respetuosos.

Al mismo tiempo, tenemos a bien remitir el Cite N° 4802 de la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., junto a tres ejemplares del Proyecto de Ley de referencia, más los antecedentes que hacen fojas 248 incluye 2 CD.

En ese sentido, conforme establece el artículo 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos la aprobación y promulgación de la Ley de Enajenación de un Bien de Dominio Público a favor del Señor Oscar Rolando Siles Aramayo y la Señora Maria Leticia Cabrera Cervantes de Siles.

Una vez concluido el trámite, solicitamos de manera respetuosa la devolución del expediente, en virtud a que son originales y de interés del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Sin otro particular, reiteramos nuestros saludos.

Atentamente;

Dr. Enrique Leano Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Copia: archivo
 Adj. Lo citado a fjs. 248 (incluye 2 CD) + 3 ejemplares del Proyecto de Ley
 C-6898
 /MLM



LEY N°

**LEY DE ENAJENACIÓN DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DEL
SEÑOR OSCAR ROLANDO SILES ARAMAYO Y LA
SEÑORA MARÍA LETICIA CABRERA CERVANTES DE SILES.**

**LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PRURINACIONAL DE BOLIVIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, los Bienes del Estado están regulados por la Constitución Política del Estado que establece en el Artículo 339 que los bienes de patrimonio del Estado y de las Entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable.

Que, la Ley N° 1178, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, entre estos, en el artículo 10 establece que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación manejo y disposición de bienes y servicios de las entidades públicas en las que se encuentran inmersos los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, la administración y disposición de los bienes están reglamentados por el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, que dispone la regulación respectiva para la administración y/o disposición y utilización de los bienes, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, los cuales son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas dentro de las cuales se encuentran inmersos los Gobiernos Autónomos Municipales. Bajo este marco se encuentra regulada la figura de la enajenación, que consiste en la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

Que, a efectos de cumplir sus objetivos, misión y visión el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuenta con normativa legal interna acorde y concordante a la normativa nacional y fundamentalmente a la Constitución Política del Estado, en ese sentido, el Reglamento de Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal N° 002/17, cuyo objetivo general es establecer los procedimientos para intervenir en espacios ubicados al interior del área urbana, que identifican conflictos técnico legales y diferencias entre la consolidación y el antecedente técnico urbano autorizado en su momento (loteamiento, mosaico catastral o cualquier producto urbano aprobado por el Municipio), consolidación que debe ser anterior a la fecha de aprobación del presente reglamento, bajo los lineamientos definidos en el presente instrumento.

Que, bajo este precedente para el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Decreto Municipal N°40/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, complementado mediante Decreto Municipal N°41/2022 de fecha 24 de agosto de 2022, resolvió: **APROBAR** el **REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA - SECTOR 2° "VILLA GALENO"**, ubicado en la Zona Tucsupaya, del Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N°30, manzanos Catastral 229,224,223,062,230,195,197,225 y 231 dentro del Radio Urbano, con una poligonal Georeferenciado y una superficie total de intervención de 54568.00 m², documentos que entre otros aspectos realiza la siguiente relación de superficie:

RELACIÓN DE SUPERFICIES DE INTERVENCIÓN REALIZADAS		
Superficie a Expropiar	Superficie de terreno que por motivos de bien común y público, en diseño de trama urbana se realice la expropiación parcial o total de superficie de terreno.	13.58 m ²
Superficie a Anexar	Anexiones para dar continuidad a la propuesta según trama urbana o por consolidación actual excedente.	292.45 m ²

Superficie a Afectar	Afectación futura de superficies de algunos terrenos por regulación de trama urbana propuesta, continuidad y linealidad de vía propuesta.	10.16 m ²
Superficie a Recuperar	Superficies a recuperar a dominio público de áreas excedentes detectadas de algunos terrenos.	137.14 m ²
Superficie a Reajustar	Superficie de terreno en la que se detecta superficie faltante en el levantamiento topográfico con relación a sus títulos de propiedad, donde se determina previo análisis técnico el respetar superficies de títulos según el caso lo amerite.	232.81 m ²
Superficie a Reubicar	Comprende la reubicación total o parcial de una determinada superficie, previo análisis técnico según propuesta de reordenamiento al mejoramiento y legibilidad de la trama urbana propuesta.	64.30 m ²
Predios con Restricción Administrativa	Son aquellos predios que no presentaron su documentación técnica legal requerida y/o que se encuentren en un proceso judicial. En ambos casos para regular los predios, deberán acogerse a la normativa vigente, tomando los parámetros el producto aprobado.	8818.76 m ²
Sup. por Consolidación Actual	Son aquellos predios que según consolidación física actual o del estacado tienen un área faltante o excedente (siendo el área excedente dentro de ordenanza 83/14) con relación a títulos de propiedad.	Área excedente (+) en: +35.49 m ²
		Área Faltante (-) en: -589.57 m ²

• SUPERFICIES CON ANEXION:

MANZANOS/ PROPUESTA	PREDIO	CODIGO-SEGÚN ANT. LOTEAMIENTO	NOMBRES DE PROPIETARIOS	SUPERFICIE A ANEXAR M ²
MANZANO 229	LOTE 1	D-1	Oscar Rolando Siles Aramayo y María Leticia Cabrera Cervantes de Siles	11.36
	LOTE 2	D-2	David Huata Cruz y Edgar Huata Cruz	6.23
MANZANO 224	LOTE 4	D-6	Humberto Navarro Rosso	9.70
MANZANO 223	LOTE 6	E-6	Héctor Salazar Prudencio (P.R.A.)	35.63
MANZANO 62	LOTE 1	F-1	Juan Calderón Salazar	70.57
MANZANO 230	LOTE 3	G-2	Abdón Zenón Zerda Méndez y Rosario A. García Wayar de Zerda (P.R.A.)	12.60
MANZANO 195	LOTE 5	G-7	Raúl Emilio Tango Camargo	12.22
MANZANO 197	LOTE 9	H-9	Amalia Montes Reyes	12.85
	LOTE 15	H-14 AL H-23	Alejandro Gastón Encinas Valverde	25.47
MANZANO 225	LOTE 5	I-7	Sabina López Laime (P.R.A.)	9.19
MANZANO 231	LOTE 1	F-1	Eulogio Solamayo Calle y Guadalupe Baptista Chumacero de Solamayo	86.63
SUPERFICIE TOTAL DE ANEXION				292.45

Que, del cuadro descrito se identifica de forma precisa las superficies a anexar dentro del Proyecto REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° “VILLA GALENO” elaborado en el marco del “Reglamento “Reordenamiento de Áreas Urbanizadas” mediante Decreto Municipal 02/17 cuerpo normativo que se encuentra concordante con lo establecido por el numeral 13 del Parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 16 numeral 21 de la Ley N°482 modificado por Artículo final 3° de la Ley N° 803; no obstante, con carácter previo a perfeccionar el Derecho Propietario en favor de terceros es necesario cumplir y lo establecido la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que constituye en la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano que goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, cuyo contenido es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción Boliviana.

Que, habiendo sido procesado el trámite de Reordenamiento tras cumplir el mismo con lo requerido dentro del REGLAMENTO DE REORDENAMIENTOS DE AREAS URBANIZADAS APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 002/17 que en su **Art° 23 indica “Para anexiones, el propietario iniciará el trámite, mediante una nota de solicitud ante la dirección que elaboró el proyecto, ésta realizará los informes técnicos y legales, adjuntando al mismo el avalúo emitido y actualizado por la unidad de catastro multifinalitario, documentación que será remitida a dirección jurídica a efectos de realizar los trámites respectivos ante el HCM y la asamblea plurinacional”.**

Que, bajo este marco normativo y en cumplimiento de lo establecido por el establecido por el numeral 13 del Parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 16 numeral 21 de la Ley N°482 modificado por Artículo final 3° de la Ley N° 803, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, promulgo la Ley Municipal Autónoma N°283/20022 de 12 de octubre de 2022 **“Ley de Autorización de Enajenación de una Fracción de un Bien de Dominio Público para la anexión a favor del Señor Oscar Rolando Siles Aramayo y la Señora María Leticia Cabrera Cervantes de Siles” que resuelve lo siguiente: “ARTÍCULO 1. (OBJETO).** - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por objeto, la anexión por enajenación definitiva de 11,36 m2 (ONCE CON 36/100 METROS CUADRADOS) afectando el Folio Real Matricula COMPUTARIZADA N° 1.01.1.99.0088920 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente registrado en Derechos Reales, para la ANEXIÓN a LOTE N° 1, MANZANA N° 229, emergente del reordenamiento ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° “VILLA GALENO” aprobado mediante Decreto Municipal N° 40/2018 de fecha 30 de mayo de 2018 y Decreto Municipal N° 041/2022, tramite de Anexión Forzosa a favor del señor OSCAR ROLANDO SILES ARAMAYO Y MARÍA LETICIA CABRERA CERVANTES DE SILES, de conformidad al artículo 23 del Reglamento “Reordenamiento de Áreas Urbanizadas” aprobado mediante decreto Municipal 02/2017 en concordancia al Artículo 40 del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal 78/2021”.

Que, toda vez que a solicitud de los usuarios (OSCAR ROLANDO SILES ARAMAYO Y MARÍA LETICIA CABRERA CERVANTES DE SILES) se requiere concluir la segunda fase del Reordenamiento Zona Tucsupaya – Sector 2° “Villa Galeno”, aprobado en el marco de Reglamento de Áreas Urbanizadas aprobado Mediante Decreto Municipal N° 002/17 que en su **Art° 23 indica de manera textual, “Para anexiones, el propietario iniciará el trámite, mediante una nota de solicitud ante la dirección que elaboró el proyecto, ésta realizará los informes técnicos y legales, adjuntando al mismo el avalúo emitido y actualizado por la unidad de catastro multifinalitario, documentación que será remitida a dirección jurídica a efectos de realizar los trámites respectivos ante el HCM y la asamblea plurinacional”, en ese marco se elaboró los informes técnicos y legales de rigor contenidos en los documentos descritos a continuación.**

Que, el Informe Técnico Legal para la prosecución del trámite de anexión CITE D.A.U.R. N°1017/19 de fecha 05 de agosto de 2019, emitido por Arq. Beatriz Valda Melendres Técnico de Loteamientos D.R.T., Abg. Ivette Salamanca Grimaldos Asesora Legal de Loteamientos previo visto bueno Arq. Efraín Beramendi Reynolds Jefe a.i. DAUR, Arq. Willy Arciénega Limachi Director D.R.T., mismo que recomienda de manera textual lo siguiente: "(...) Por todo lo mencionado y fundamentado, por lo que recomendamos a su autoridad la prosecución y Conclusión del trámite de anexión, a propiedad de los señores: Oscar Rolando Siles A. y María Leticia Cabrera C. de Siles, una superficie de anexión de 11,36 m2, el cual es un monto total de 2227.00\$us. (Dos Mil Doscientos Setenta y Dos Dólares Americanos) según avaluó comercial".

Que, conforme establece nota CITE MAPOTECA N° 239/2021 emitido por Ing. Reynaldo Vela P. Técnico MAPOTECA, Tec. Julio Hernán Campos Paz Responsable de Mapoteca previo visto bueno de Arq. Viviana Gardeazabal Caballero Directora de Regularización Territorial, documento que certifica: "(...) Según informe de la unidad de mapoteca, el predio objeto a solicitar, se encuentra dentro del REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA SECTOR 2° PUENTE "VILLA GALENO", aprobado mediante Decreto Municipal N° 40/2018, en fecha 30 de mayo de 2018, según reordenamiento el predio solicitado se encuentra dentro del lote "1" en manzano "229", con una superficie de 307.90 m2, asimismo se informa que el lote "1", se anexa una superficie de 11.36 m2 con relación al G.A.M.S, en donde la totalidad de la superficie es de 319.26 m2". Que, mediante Folio con MATRICULA COMPUTARIZADA N° 1.01.1.99.0018599 Bajo el ASIENTO N° "A-5", de titularidad sobre el dominio se acredita que los señores: Oscar Rolando Siles A. y María Leticia Cabrera C. de Siles, son legítimos propietarios de una superficie de 307.90 m2.

Que, el Informe N° 1566/2019 de fecha 29 de julio de 2019, emitido por Tec. Eduardo Cervantes M. Tec. Catastro Urbano, Tec. Iver Lazcano Jefe Catastro Multifinanciero a.i., indica que inmueble ubicado en la zona Tucsupaya, Villa Galeno calle s/d, de propiedad de los Señores Oscar Rolando Siles A. y María Leticia Cabrera C. de Siles con código Catastral 30-63-1 Código Nuevo 30-229-1, el valor comercial del terreno a anexar es de 2.272.00\$us 8Dos Mil Doscientos Setenta y Dos 00/100 dólares americanos) Tipo de Cambio 6.96 bs., correspondiente a: Superficie - 11,36 mts.; Valor x m2 - 200.00 \$us.; Total - 2.272.00\$us.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 158 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO establece: -I núm. 13, entre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, señala: "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

Por su parte el **Artículo 162. I. hace mención que**, Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos.
2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.
3. El Órgano Ejecutivo.
4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.

5. Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.

II. La ley y los reglamentos de cada Cámara desarrollarán los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa. También dispone el **Artículo 163.** El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

1. El proyecto de ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.
2. El proyecto de ley presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones.

3. Las iniciativas legislativas en materia de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.
4. Cuando el proyecto haya sido informado por la comisión o las comisiones correspondientes, pasará a consideración de la plenaria de la Cámara, donde será discutido y aprobado en grande y en detalle. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
5. El proyecto aprobado por la Cámara de origen será remitido a la Cámara revisora para su discusión. Si la Cámara revisora lo aprueba, será enviado al Órgano Ejecutivo para su promulgación.
6. Si la Cámara revisora enmienda o modifica el proyecto, éste se considerará aprobado si la Cámara de origen acepta por mayoría absoluta de los miembros presentes las enmiendas o modificaciones. En caso de que no las acepte, las dos Cámaras se reunirán a requerimiento de la Cámara de origen dentro de los veinte días siguientes y deliberarán sobre el proyecto. La decisión será tomada por el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional por mayoría absoluta de sus miembros presentes.
7. En caso de que pasen treinta días sin que la Cámara revisora se pronuncie sobre el proyecto de ley, el proyecto será considerado en el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
8. El proyecto aprobado, una vez sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo para su promulgación como ley.
9. Aquel proyecto que haya sido rechazado podrá ser propuesto nuevamente en la Legislatura siguiente.
10. La ley sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y remitida al Órgano Ejecutivo, podrá ser observada por la Presidenta o el Presidente del Estado en el término de diez días hábiles desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo se dirigirán a la Asamblea. Si ésta estuviera en receso, la Presidenta o el Presidente del Estado remitirá sus observaciones a la Comisión de Asamblea.
11. Si la Asamblea Legislativa Plurinacional considera fundadas las observaciones modificará la ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación. En el caso de que considere infundadas las observaciones, la ley será promulgada por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes.
12. La ley que no sea observada dentro del plazo correspondiente será promulgada por la Presidenta o Presidente del Estado. Las leyes no promulgadas por el Órgano Ejecutivo en los plazos previstos en los numerales anteriores serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea.

Que, el Artículo 302.- parágrafo I, establece que: "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Que el Artículo 30 LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES dispone: (Bienes De Dominio Público) Los Bienes de Dominio municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de dominio Público.
- b) Bienes de Patrimonio Institucional.
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Que, el Artículo 31. (Bienes Municipales De Dominio Público) establece: Los bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.

- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, el Artículo 177 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS D.S 181, establece: (Tipos Y Modalidades De Disposición) La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes:

b) Disposición Definitiva. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de éstos afectando su derecho propietario. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades:

- i. Enajenación.
- ii. Permuta.

Que, dicha norma legal en su Artículo 204.- (Concepto), establece que. La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

Por su parte el Artículo 205.- (Alcance). Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública.

La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Artículo 4 de la LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO indica: (Principios generales de la Actividad Administrativa). - La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio Fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;
- c) principio de sometimiento pleno a la ley: la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento a la ley asegurando a los administradores el debido proceso
- g) Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad: Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
- j) Principio de Eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.

Que, por su parte el **REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, dispone en su Artículo 117. "Todo proyecto de Ley será procesado por una exposición de motivos y presentado a la presidencia de la Cámara en triple ejemplar y formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copias de las leyes, o resoluciones a que haga referencia".

Que, **ARTÍCULO 23° Procedimiento para Reordenamientos encarados por funcionarios del GAMS vigente a momento de aprobación del REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA - SECTOR 2° "VILLA GALENO", mismo que establece: Procedimiento para Reordenamientos encarados por funcionarios del G.A.M.S. El procedimiento de Reordenamiento permitirá su realización en 2 Fases:**

PRIMERA FASE - DELIMITACIÓN DE LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA

Permitirá a través de un análisis preliminar respecto al sector inicial para su intervención, la identificación de la propiedad pública y privada, así como la identificación de posibles conflictos técnicos y/o legales en función a la documentación recabada para este propósito.

Concluida esta fase se aprobará el plano de reordenamiento con la delimitación de los espacios públicos y privados, mediante Decreto Municipal y posterior remisión al HCM para su fiscalización y homologación.

SEGUNDA FASE- TRÁMITES TÉCNICO LEGALES COMPLEMENTARIOS A LOS REORDENAMIENTOS

Esta fase permitirá el perfeccionamiento técnico legal de los predios identificados con uso de suelo residencial, producto de la aprobación del reordenamiento elaborado en la 1° Fase (trámites que se realizan con el municipio y al interior del mismo), a través de los siguientes procedimientos:

- El trámite debe estar a cargo del propietario de acuerdo al procedimiento regular establecido por el Municipio (División, Líneas Municipales y otros de acuerdo al flujo normal de trámites).
- En el caso de Expropiaciones, y de acuerdo a la Ley N° 86/16 (Ley de Expropiación Municipal por Necesidad y Utilidad Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre) la Dirección que elaboró el reordenamiento deberá remitir a través de las instancias superiores y con todo el respaldo necesario al HCM, para su fiscalización y solicitando se considere la elaboración de la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
- **Para Anexiones, el propietario iniciará el trámite, mediante una nota de solicitud ante la Dirección que elaboró el proyecto, ésta realizará los informes técnicos y legales, adjuntando al mismo el avalúo emitido y actualizado por la Unidad de Catastro Multifinanciero, documentación que será remitida a Dirección Jurídica a efectos de realizar los trámites respectivos ante el HCM y la Asamblea Plurinacional.**
- La unidad encargada del proceso de Reordenamiento (DRT, UMMPH-PRAHS) proporcionará el Decreto Municipal correspondiente a los propietarios que inicien su trámite de Línea Municipal para la rectificación de superficie de acuerdo a las áreas establecidas en el Reordenamiento

Que, el Artículo 40 (de la fiscalización) del REGLAMENTO DE REORDENAMIENTOS DE AREAS URBANIZADAS Aprobado Mediante Decreto Municipal N° 78/21, establece: "Una vez emitido el DECRETO EDIL, que apruebe el trámite de reordenamiento, el mismo será devuelto a la Dirección de Regulación Territorial o la Dirección de Patrimonio Histórico, según corresponda, para la prosecución de todos los trámites individuales, según sea la naturaleza de cada uno de ellos (líneas municipales, correcciones de superficie, divisiones, etc.) Solo serán remitidos de manera individual (lote por lote) y cuando así lo solicite el propietario, aquellos trámites de los predios que por su naturaleza y lo establecido en la Ley 482 requieran el pronunciamiento expreso del Concejo Municipal de Sucre (anexiones, expropiaciones, reasignaciones de uso de suelo). Deberán acogerse a esta disposición todos los trámites de reordenamiento que a la fecha cuentan con Decreto Municipal de aprobación emitido, en el entendido que estos instrumentos se encuentran en plena vigencia, por lo que deberán ser remitidos de manera inmediata a las respectivas Direcciones para la prosecución de trámite".

POR TANTO:

LUIS ALBERTO ARCE CATACORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

PL-141/22-23

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad con el numeral 13, Parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación de una fracción de un Bien de Dominio Público y posterior Anexión de una dimensión de 11.36 m2 (once con 36/100 METROS CUADRADOS) afectando el Folio Real Matricula N° 1.01.1.99.0088920 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, debidamente registrado en Derechos Reales, el predio se encuentra dentro del Radio Urbano de la Ciudad de Sucre, en la Zona Tucsupaya, del Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N°30; para la ANEXION a LOTE N° 1, Manzana N° 229, emergente del REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA - SECTOR 2° "VILLA GALENO" aprobado mediante N°40/2018 de fecha 30 de mayo de 2018 complementado mediante Decreto Municipal N° 041/2020 de fecha 24 de agosto de 2022. Tramite de Anexión Forzosa a favor del señor Oscar Rolando Siles Aramayo y la Señora María Leticia Cabrera Cervantes de Siles, de conformidad a la Ley Municipal Autonómica N° 283/2022, promulgada el 12 de octubre de 2022, por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la suscripción de la Minuta de Transferencia de un Bien de Dominio Público a Título de Anexión a favor del Señor Oscar Rolando Siles Aramayo y la Señora María Leticia Cabrera Cervantes de Siles emergente del REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA - SECTOR 2° "VILLA GALENO" aprobado mediante N°40/2018 de fecha 30 de mayo de 2018 complementado mediante Decreto Municipal N° 041/2020 de fecha 24 de agosto de 2022.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.
Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los del mes de del año dos mil veintidós.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los días del mesdel año dos mil veintidós.


Bog. [illegible] Custos
COMISION NEVICARA
A.M.C.


Dr. Enrique Leano Palehque
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE



LEY N°

**LEY DE ENAJENACIÓN DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DEL
SEÑOR OSCAR ROLANDO SILES ARAMAYO Y LA
SEÑORA MARÍA LETICIA CABRERA CERVANTES DE SILES.**

**LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PRURINACIONAL DE BOLIVIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, los Bienes del Estado están regulados por la Constitución Política del Estado que establece en el Artículo 339 que los bienes de patrimonio del Estado y de las Entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable.

Que, la Ley N° 1178, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, entre estos, en el artículo 10 establece que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación manejo y disposición de bienes y servicios de las entidades públicas en las que se encuentran inmersos los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, la administración y disposición de los bienes están reglamentados por el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, que dispone la regulación respectiva para la administración y/o disposición y utilización de los bienes, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, los cuales son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas dentro de las cuales se encuentran inmersos los Gobiernos Autónomos Municipales. Bajo este marco se encuentra regulada la figura de la enajenación, que consiste en la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

Que, a efectos de cumplir sus objetivos, misión y visión el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuenta con normativa legal interna acorde y concordante a la normativa nacional y fundamentalmente a la Constitución Política del Estado, en ese sentido, el Reglamento de Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal N° 002/17, cuyo objetivo general es establecer los procedimientos para intervenir en espacios ubicados al interior del área urbana, que identifican conflictos técnico legales y diferencias entre la consolidación y el antecedente técnico urbano autorizado en su momento (loteamiento, mosaico catastral o cualquier producto urbano aprobado por el Municipio), consolidación que debe ser anterior a la fecha de aprobación del presente reglamento, bajo los lineamientos definidos en el presente instrumento.

Que, bajo este precedente para el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Decreto Municipal N°40/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, complementado mediante Decreto Municipal N°41/2022 de fecha 24 de agosto de 2022, resolvió: **APROBAR** el **REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA - SECTOR 2° "VILLA GALENO"**, ubicado en la Zona Tucsupaya, del Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N°30, manzanos Catastral 229,224,223,062,230,195,197,225 y 231 dentro del Radio Urbano, con una poligonal Georeferenciado y una superficie total de intervención de 54568.00 m2, documentos que entre otros aspectos realiza la siguiente relación de superficie:

RELACIÓN DE SUPERFICIES DE INTERVENCIÓN REALIZADAS		
Superficie a Expropiar	Superficie de terreno que por motivos de bien común y público, en diseño de trama urbana se realice la expropiación parcial o total de superficie de terreno.	13.58 m2
Superficie a Anexar	Anexiones para dar continuidad a la propuesta según trama urbana o por consolidación actual excedente.	292.45 m2

Superficie a Afectar	Afectación futura de superficies de algunos terrenos por regulación de trama urbana propuesta, continuidad y linealidad de vía propuesta.	10.16 m ²
Superficie a Recuperar	Superficies a recuperar a dominio público de áreas excedentes detectadas de algunos terrenos.	137.14 m ²
Superficie a Reajustar	Superficie de terreno en la que se detecta superficie faltante en el levantamiento topográfico con relación a sus títulos de propiedad, donde se determina previo análisis técnico el respetar superficies de títulos según el caso lo amerite.	232.81 m ²
Superficie a Reubicar	Comprende la reubicación total o parcial de una determinada superficie, previo análisis técnico según propuesta de reordenamiento al mejoramiento y legibilidad de la trama urbana propuesta.	64.30 m ²
Predios con Restricción Administrativa	Son aquellos predios que no presentaron su documentación técnica legal requerida y/o que se encuentren en un proceso judicial. En ambos casos para regular los predios, deberán acogerse a la normativa vigente, tomando los parámetros el producto aprobado.	8818.76 m ²
Sup. por Consolidación Actual	Son aquellos predios que según consolidación física actual o del estacado tienen un área faltante o excedente (siendo el área excedente dentro de ordenanza 83/14) con relación a títulos de propiedad.	Área excedente (+) en: +35.49 m ²
		Área Faltante (-) en: -589.57 m ²

• SUPERFICIES CON ANEXION:

MANZANOS/ PROPUESTA	PREDIO	CODIGO-SEGÚN ANT. LOTEAMIENTO	NOMBRES DE PROPIETARIOS	SUPERFICIE A ANEXAR M ²
MANZANO 229	LOTE 1	D-1	Oscar Rolando Siles Aramayo y María Leticia Cabrera Cervantes de Siles	11.36
	LOTE 2	D-2	David Huata Cruz y Edgar Huata Cruz	6.23
MANZANO 224	LOTE 4	D-6	Humberto Navarro Rosso	9.70
MANZANO 223	LOTE 6	E-6	Héctor Salazar Prudencio (P.R.A.)	35.63
MANZANO 62	LOTE 1	F-1	Juan Calderón Salazar	70.57
MANZANO 230	LOTE 3	G-2	Abdón Zenón Zerda Méndez y Rosario A. García Wayar de Zerda (P.R.A.)	12.60
MANZANO 195	LOTE 5	G-7	Raúl Emilio Tango Camargo	12.22
MANZANO 197	LOTE 9	H-9	Amalia Montes Reyes	12.85
	LOTE 15	H-14 AL H-23	Alejandro Gastón Encinas Valverde	25.47
MANZANO 225	LOTE 5	I-7	Sabina López Laime (P.R.A.)	9.19
MANZANO 231	LOTE 1	F-1	Eulogio Solamayo Calle y Guadalupe Baptista Chumacero de Solamayo	86.63
SUPERFICIE TOTAL DE ANEXION				292.45

Que, del cuadro descrito se identifica de forma precisa las superficies a anexar dentro del Proyecto REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° “VILLA GALENO” elaborado en el marco del “Reglamento “Reordenamiento de Áreas Urbanizadas” mediante Decreto Municipal 02/17 cuerpo normativo que se encuentra concordante con lo establecido por el numeral 13 del Parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 16 numeral 21 de la Ley N°482 modificado por Artículo final 3° de la Ley N° 803; no obstante, con carácter previo a perfeccionar el Derecho Propietario en favor de terceros es necesario cumplir y lo establecido la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que constituye en la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano que goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, cuyo contenido es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción Boliviana.

Que, habiendo sido procesado el trámite de Reordenamiento tras cumplir el mismo con lo requerido dentro del REGLAMENTO DE REORDENAMIENTOS DE AREAS URBANIZADAS APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 002/17 que en su **Art° 23 indica “Para anexiones, el propietario iniciará el trámite, mediante una nota de solicitud ante la dirección que elaboró el proyecto, ésta realizará los informes técnicos y legales, adjuntando al mismo el avalúo emitido y actualizado por la unidad de catastro multifinalitario, documentación que será remitida a dirección jurídica a efectos de realizar los trámites respectivos ante el HCM y la asamblea plurinacional”**.

Que, bajo este marco normativo y en cumplimiento de lo establecido por el establecido por el numeral 13 del Parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 16 numeral 21 de la Ley N°482 modificado por Artículo final 3° de la Ley N° 803, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, promulgo la Ley Municipal Autónoma N°283/20022 de 12 de octubre de 2022 **“Ley de Autorización de Enajenación de una Fracción de un Bien de Dominio Público para la anexión a favor del Señor Oscar Rolando Siles Aramayo y la Señora María Leticia Cabrera Cervantes de Siles” que resuelve lo siguiente: “ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por objeto, la anexión por enajenación definitiva de 11,36 m2 (ONCE CON 36/100 METROS CUADRADOS) afectando el Folio Real Matricula COMPUTARIZADA N° 1.01.1.99.0088920 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente registrado en Derechos Reales, para la ANEXIÓN a LOTE N° 1, MANZANA N° 229, emergente del reordenamiento ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° “VILLA GALENO” aprobado mediante Decreto Municipal N° 40/2018 de fecha 30 de mayo de 2018 y Decreto Municipal N° 041/2022, tramite de Anexión Forzosa a favor del señor OSCAR ROLANDO SILES ARAMAYO Y MARÍA LETICIA CABRERA CERVANTES DE SILES, de conformidad al artículo 23 del Reglamento “Reordenamiento de Áreas Urbanizadas” aprobado mediante decreto Municipal 02/2017 en concordancia al Artículo 40 del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal 78/2021”**.

Que, toda vez que a solicitud de los usuarios (OSCAR ROLANDO SILES ARAMAYO Y MARÍA LETICIA CABRERA CERVANTES DE SILES) se requiere concluir la segunda fase del Reordenamiento Zona Tucsupaya – Sector 2° “Villa Galeno”, aprobado en el marco de Reglamento de Áreas Urbanizadas aprobado Mediante Decreto Municipal N° 002/17 que en su **Art° 23 indica de manera textual, “Para anexiones, el propietario iniciará el trámite, mediante una nota de solicitud ante la dirección que elaboró el proyecto, ésta realizará los informes técnicos y legales, adjuntando al mismo el avalúo emitido y actualizado por la unidad de catastro multifinalitario, documentación que será remitida a dirección jurídica a efectos de realizar los trámites respectivos ante el HCM y la asamblea plurinacional”, en ese marco se elaboró los informes técnicos y legales de rigor contenidos en los documentos descritos a continuación.**

Que, el Informe Técnico Legal para la prosecución del trámite de anexión CITE D.A.U.R. N°1017/19 de fecha 05 de agosto de 2019, emitido por Arq. Beatriz Valda Melendres Técnico de Loteamientos D.R.T., Abg. Ivette Salamanca Grimaldos Asesora Legal de Loteamientos previo visto bueno Arq. Efraín Beramendi Reynolds Jefe a.i. DAUR, Arq. Willy Arciénega Limachi Director D.R.T., mismo que recomienda de manera textual lo siguiente: "(...) Por todo lo mencionado y fundamentado, por lo que recomendamos a su autoridad la prosecución y Conclusión del trámite de anexión, a propiedad de los señores: Oscar Rolando Siles A. y María Leticia Cabrera C. de Siles, una superficie de anexión de 11,36 m2, el cual es un monto total de 2227.00\$us. (Dos Mil Doscientos Setenta y Dos Dólares Americanos) según avaluó comercial".

Que, conforme establece nota CITE MAPOTECA N° 239/2021 emitido por Ing. Reynaldo Vela P. Técnico MAPOTECA, Tec. Julio Hernán Campos Paz Responsable de Mapoteca previo visto bueno de Arq. Viviana Gardeazabal Caballero Directora de Regularización Territorial, documento que certifica: "(...) Según informe de la unidad de mapoteca, el predio objeto a solicitar, se encuentra dentro del REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA SECTOR 2° PUENTE "VILLA GALENO", aprobado mediante Decreto Municipal N° 40/2018, en fecha 30 de mayo de 2018, según reordenamiento el predio solicitado se encuentra dentro del lote "1" en manzano "229", con una superficie de 307.90 m2, asimismo se informa que el lote "1", se anexa una superficie de 11.36 m2 con relación al G.A.M.S, en donde la totalidad de la superficie es de 319.26 m2". Que, mediante Folio con MATRICULA COMPUTARIZADA N° 1.01.1.99.0018599 Bajo el ASIENTO N° "A-5", de titularidad sobre el dominio se acredita que los señores: Oscar Rolando Siles A. y María Leticia Cabrera C. de Siles, son legítimos propietarios de una superficie de 307.90 m2.

Que, el Informe N° 1566/2019 de fecha 29 de julio de 2019, emitido por Tec. Eduardo Cervantes M. Tec. Catastro Urbano, Tec. Iver Lazcano Jefe Catastro Multifinalitario a.i., indica que inmueble ubicado en la zona Tucsupaya, Villa Galeno calle s/d, de propiedad de los Señores Oscar Rolando Siles A. y María Leticia Cabrera C. de Siles con código Catastral 30-63-1 Código Nuevo 30-229-1, el valor comercial del terreno a anexar es de 2.272.00\$us 8Dos Mil Doscientos Setenta y Dos 00/100 dólares americanos) Tipo de Cambio 6.96 bs., correspondiente a: Superficie - 11,36 mts.; Valor x m2 - 200.00 \$us.; Total - 2.272.00\$us.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 158 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO establece: -I núm. 13, entre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, señala: "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

Por su parte el **Artículo 162. I. hace mención que**, Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos.
2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.
3. El Órgano Ejecutivo.
4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.

5. Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.

II. La ley y los reglamentos de cada Cámara desarrollarán los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa. También dispone el **Artículo 163.** El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

1. El proyecto de ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.
2. El proyecto de ley presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones.

3. Las iniciativas legislativas en materia de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.
 4. Cuando el proyecto haya sido informado por la comisión o las comisiones correspondientes, pasará a consideración de la plenaria de la Cámara, donde será discutido y aprobado en grande y en detalle. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
 5. El proyecto aprobado por la Cámara de origen será remitido a la Cámara revisora para su discusión. Si la Cámara revisora lo aprueba, será enviado al Órgano Ejecutivo para su promulgación.
 6. Si la Cámara revisora enmienda o modifica el proyecto, éste se considerará aprobado si la Cámara de origen acepta por mayoría absoluta de los miembros presentes las enmiendas o modificaciones. En caso de que no las acepte, las dos Cámaras se reunirán a requerimiento de la Cámara de origen dentro de los veinte días siguientes y deliberarán sobre el proyecto. La decisión será tomada por el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional por mayoría absoluta de sus miembros presentes.
 7. En caso de que pasen treinta días sin que la Cámara revisora se pronuncie sobre el proyecto de ley, el proyecto será considerado en el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
 8. El proyecto aprobado, una vez sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo para su promulgación como ley.
 9. Aquel proyecto que haya sido rechazado podrá ser propuesto nuevamente en la Legislatura siguiente.
 10. La ley sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y remitida al Órgano Ejecutivo, podrá ser observada por la Presidenta o el Presidente del Estado en el término de diez días hábiles desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo se dirigirán a la Asamblea. Si ésta estuviera en receso, la Presidenta o el Presidente del Estado remitirá sus observaciones a la Comisión de Asamblea.
 11. Si la Asamblea Legislativa Plurinacional considera fundadas las observaciones modificará la ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación. En el caso de que considere infundadas las observaciones, la ley será promulgada por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes.
 12. La ley que no sea observada dentro del plazo correspondiente será promulgada por la Presidenta o Presidente del Estado. Las leyes no promulgadas por el Órgano Ejecutivo en los plazos previstos en los numerales anteriores serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea.
- Que, el Artículo 302.- párrafo I, establece que: "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Que el Artículo 30 LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES dispone: (Bienes De Dominio Público) Los Bienes de Dominio municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de dominio Público.
- b) Bienes de Patrimonio Institucional.
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Que, el Artículo 31. (Bienes Municipales De Dominio Público) establece: Los bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.

- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, el Artículo 177 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS D.S 181, establece: (Tipos Y Modalidades De Disposición) La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes:

b) Disposición Definitiva. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de éstos afectando su derecho propietario. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades:

- i. Enajenación.
- ii. Permuta.

Que, dicha norma legal en su Artículo 204.- (Concepto), establece que. La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

Por su parte el Artículo 205.- (Alcance). Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública.

La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Artículo 4 de la LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO indica: (Principios generales de la Actividad Administrativa). - La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio Fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;
- c) principio de sometimiento pleno a la ley: la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento a la ley asegurando a los administradores el debido proceso
- g) Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad: Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
- j) Principio de Eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.

Que, por su parte el **REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, dispone en su Artículo 117. "Todo proyecto de Ley será procesado por una exposición de motivos y presentado a la presidencia de la Cámara en triple ejemplar y formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copias de las leyes, o resoluciones a que haga referencia".

Que, **ARTÍCULO 23° Procedimiento para Reordenamientos encarados por funcionarios del GAMS vigente a momento de aprobación del REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA - SECTOR 2° "VILLA GALENO", mismo que establece: Procedimiento para Reordenamientos encarados por funcionarios del G.A.M.S. El procedimiento de Reordenamiento permitirá su realización en 2 Fases:**

PRIMERA FASE - DELIMITACIÓN DE LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA

Permitirá a través de un análisis preliminar respecto al sector inicial para su intervención, la identificación de la propiedad pública y privada, así como la identificación de posibles conflictos técnicos y/o legales en función a la documentación recabada para este propósito.

Concluida esta fase se aprobará el plano de reordenamiento con la delimitación de los espacios públicos y privados, mediante Decreto Municipal y posterior remisión al HCM para su fiscalización y homologación.

SEGUNDA FASE- TRÁMITES TÉCNICO LEGALES COMPLEMENTARIOS A LOS REORDENAMIENTOS

Esta fase permitirá el perfeccionamiento técnico legal de los predios identificados con uso de suelo residencial, producto de la aprobación del reordenamiento elaborado en la 1° Fase (trámites que se realizan con el municipio y al interior del mismo), a través de los siguientes procedimientos:

- El trámite debe estar a cargo del propietario de acuerdo al procedimiento regular establecido por el Municipio (División, Líneas Municipales y otros de acuerdo al flujo normal de trámites).
- En el caso de Expropiaciones, y de acuerdo a la Ley N° 86/16 (Ley de Expropiación Municipal por Necesidad y Utilidad Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre) la Dirección que elaboró el reordenamiento deberá remitir a través de las instancias superiores y con todo el respaldo necesario al HCM, para su fiscalización y solicitando se considere la elaboración de la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
- Para Anexiones, el propietario iniciará el trámite, mediante una nota de solicitud ante la Dirección que elaboró el proyecto, ésta realizará los informes técnicos y legales, adjuntando al mismo el avalúo emitido y actualizado por la Unidad de Catastro Multifinanciero, documentación que será remitida a Dirección Jurídica a efectos de realizar los trámites respectivos ante el HCM y la Asamblea Plurinacional.
- La unidad encargada del proceso de Reordenamiento (DRT, UMMPH-PRAHS) proporcionará el Decreto Municipal correspondiente a los propietarios que inicien su trámite de Línea Municipal para la rectificación de superficie de acuerdo a las áreas establecidas en el Reordenamiento

Que, el Artículo 40 (de la fiscalización) del REGLAMENTO DE REORDENAMIENTOS DE AREAS URBANIZADAS Aprobado Mediante Decreto Municipal N° 78/21, establece: "Una Vez emitido el DECRETO EDIL, que apruebe el trámite de reordenamiento, el mismo será devuelto a la Dirección de Regulación Territorial o la Dirección de Patrimonio Histórico, según corresponda, para la prosecución de todos los trámites individuales, según sea la naturaleza de cada uno de ellos (líneas municipales, correcciones de superficie, divisiones, etc.) Solo serán remitidos de manera individual (lote por lote) y cuando así lo solicite el propietario, aquellos trámites de los predios que por su naturaleza y lo establecido en la Ley 482 requieran el pronunciamiento expreso del Concejo Municipal de Sucre (anexiones, expropiaciones, reasignaciones de uso de suelo). Deberán acogerse a esta disposición todos los trámites de reordenamiento que a la fecha cuentan con Decreto Municipal de aprobación emitido, en el entendido que estos instrumentos se encuentran en plena vigencia, por lo que deberán ser remitidos de manera inmediata a las respectivas Direcciones para la prosecución de trámite".

POR TANTO:

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad con el numeral 13, Parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación de una fracción de un Bien de Dominio Público y posterior Anexión de una dimensión de 11.36 m² (once con 36/100 METROS CUADRADOS) afectando el Folio Real Matricula N° 1.01.1.99.0088920 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, debidamente registrado en Derechos Reales, el predio se encuentra dentro del Radio Urbano de la Ciudad de Sucre, en la Zona Tucsupaya, del Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N°30; para la ANEXION a LOTE N° 1, Manzana N° 229, emergente del REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA - SECTOR 2° "VILLA GALENO" aprobado mediante N°40/2018 de fecha 30 de mayo de 2018 complementado mediante Decreto Municipal N° 041/2020 de fecha 24 de agosto de 2022. Tramite de Anexión Forzosa a favor del señor Oscar Rolando Siles Aramayo y la Señora María Leticia Cabrera Cervantes de Siles, de conformidad a la Ley Municipal Autonómica N° 283/2022, promulgada el 12 de octubre de 2022, por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la suscripción de la Minuta de Transferencia de un Bien de Dominio Público a Título de Anexión a favor del Señor Oscar Rolando Siles Aramayo y la Señora María Leticia Cabrera Cervantes de Siles emergente del REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA - SECTOR 2° "VILLA GALENO" aprobado mediante N°40/2018 de fecha 30 de mayo de 2018 complementado mediante Decreto Municipal N° 041/2020 de fecha 24 de agosto de 2022.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.
Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los del mes de del año dos mil veintidós.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los días del mesdel año dos mil veintidós.


COMISARIO GENERAL DE REGISTROS


Dr. Enrique León Patonque
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



LEY N°

**LEY DE ENAJENACIÓN DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DEL
SEÑOR OSCAR ROLANDO SILES ARAMAYO Y LA
SEÑORA MARÍA LETICIA CABRERA CERVANTES DE SILES.**

**LUIS ALBERTO ARCE CATAORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PRURINACIONAL DE BOLIVIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, los Bienes del Estado están regulados por la Constitución Política del Estado que establece en el Artículo 339 que los bienes de patrimonio del Estado y de las Entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable.

Que, la Ley N° 1178, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, entre estos, en el artículo 10 establece que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación manejo y disposición de bienes y servicios de las entidades públicas en las que se encuentran inmersos los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, la administración y disposición de los bienes están reglamentados por el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, que dispone la regulación respectiva para la administración y/o disposición y utilización de los bienes, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, los cuales son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas dentro de las cuales se encuentran inmersos los Gobiernos Autónomos Municipales. Bajo este marco se encuentra regulada la figura de la enajenación, que consiste en la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

Que, a efectos de cumplir sus objetivos, misión y visión el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuenta con normativa legal interna acorde y concordante a la normativa nacional y fundamentalmente a la Constitución Política del Estado, en ese sentido, el Reglamento de Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal N° 002/17, cuyo objetivo general es establecer los procedimientos para intervenir en espacios ubicados al interior del área urbana, que identifican conflictos técnico legales y diferencias entre la consolidación y el antecedente técnico urbano autorizado en su momento (loteamiento, mosaico catastral o cualquier producto urbano aprobado por el Municipio), consolidación que debe ser anterior a la fecha de aprobación del presente reglamento, bajo los lineamientos definidos en el presente instrumento.

Que, bajo este precedente para el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Decreto Municipal N°40/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, complementado mediante Decreto Municipal N°41/2022 de fecha 24 de agosto de 2022, resolvió: **APROBAR** el **REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA - SECTOR 2° "VILLA GALENO"**, ubicado en la Zona Tucsupaya, del Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N°30, manzanos Catastral 229,224,223,062,230,195,197,225 y 231 dentro del Radio Urbano, con una poligonal Georeferenciado y una superficie total de intervención de 54568.00 m², documentos que entre otros aspectos realiza la siguiente relación de superficie:

RELACIÓN DE SUPERFICIES DE INTERVENCIÓN REALIZADAS		
Superficie a Expropiar	Superficie de terreno que por motivos de bien común y público, en diseño de trama urbana se realice la expropiación parcial o total de superficie de terreno.	13.58 m ²
Superficie a Anexar	Anexiones para dar continuidad a la propuesta según trama urbana o por consolidación actual excedente.	292.45 m ²

Superficie a Afectar	Afectación futura de superficies de algunos terrenos por regulación de trama urbana propuesta, continuidad y linealidad de vía propuesta.	10.16 m ²
Superficie a Recuperar	Superficies a recuperar a dominio público de áreas excedentes detectadas de algunos terrenos.	137.14 m ²
Superficie a Reajustar	Superficie de terreno en la que se detecta superficie faltante en el levantamiento topográfico con relación a sus títulos de propiedad, donde se determina previo análisis técnico el respetar superficies de títulos según el caso lo amerite.	232.81 m ²
Superficie a Reubicar	Comprende la reubicación total o parcial de una determinada superficie, previo análisis técnico según propuesta de reordenamiento al mejoramiento y legibilidad de la trama urbana propuesta.	64.30 m ²
Predios con Restricción Administrativa	Son aquellos predios que no presentaron su documentación técnica legal requerida y/o que se encuentren en un proceso judicial. En ambos casos para regular los predios, deberán acogerse a la normativa vigente, tomando los parámetros el producto aprobado.	8818.76 m ²
Sup. por Consolidación Actual	Son aquellos predios que según consolidación física actual o del estacado tienen un área faltante o excedente (siendo el área excedente dentro de ordenanza 83/14) con relación a títulos de propiedad.	Área excedente (+) en: +35.49 m ²
		Área Faltante (-) en: -589.57 m ²

• SUPERFICIES CON ANEXION:

MANZANOS/ PROPUESTA	PREDIO	CODIGO-SEGÚN ANT. LOTEAMIENTO	NOMBRES DE PROPIETARIOS	SUPERFICIE A ANEXAR M ²
MANZANO 229	LOTE 1	D-1	Oscar Rolando Siles Aramayo y María Leticia Cabrera Cervantes de Siles	11.36
	LOTE 2	D-2	David Huata Cruz y Edgar Huata Cruz	6.23
MANZANO 224	LOTE 4	D-6	Humberto Navarro Rosso	9.70
MANZANO 223	LOTE 6	E-6	Héctor Salazar Prudencio (P.R.A.)	35.63
MANZANO 62	LOTE 1	F-1	Juan Calderón Salazar	70.57
MANZANO 230	LOTE 3	G-2	Abdón Zenón Zerda Méndez y Rosario A. García Wayar de Zerda (P.R.A.)	12.60
MANZANO 195	LOTE 5	G-7	Raúl Emilio Tango Camargo	12.22
MANZANO 197	LOTE 9	H-9	Amalia Montes Reyes	12.85
	LOTE 15	H-14 AL H-23	Alejandro Gastón Encinas Valverde	25.47
MANZANO 225	LOTE 5	I-7	Sabina López Laimé (P.R.A.)	9.19
MANZANO 231	LOTE 1	F-1	Eulogio Solamayo Calle y Guadalupe Baptista Chumacero de Solamayo	86.63
SUPERFICIE TOTAL DE ANEXION				292.45

Que, del cuadro descrito se identifica de forma precisa las superficies a anexar dentro del Proyecto REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° “VILLA GALENO” elaborado en el marco del “Reglamento “Reordenamiento de Áreas Urbanizadas” mediante Decreto Municipal 02/17 cuerpo normativo que se encuentra concordante con lo establecido por el numeral 13 del Parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 16 numeral 21 de la Ley N°482 modificado por Artículo final 3° de la Ley N° 803; no obstante, con carácter previo a perfeccionar el Derecho Propietario en favor de terceros es necesario cumplir y lo establecido la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que constituye en la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano que goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, cuyo contenido es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción Boliviana.

Que, habiendo sido procesado el trámite de Reordenamiento tras cumplir el mismo con lo requerido dentro del REGLAMENTO DE REORDENAMIENTOS DE AREAS URBANIZADAS APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 002/17 que en su **Art° 23 indica “Para anexiones, el propietario iniciará el trámite, mediante una nota de solicitud ante la dirección que elaboró el proyecto, ésta realizará los informes técnicos y legales, adjuntando al mismo el avalúo emitido y actualizado por la unidad de catastro multifinlatario, documentación que será remitida a dirección jurídica a efectos de realizar los trámites respectivos ante el HCM y la asamblea plurinacional”.**

Que, bajo este marco normativo y en cumplimiento de lo establecido por el establecido por el numeral 13 del Parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 16 numeral 21 de la Ley N°482 modificado por Artículo final 3° de la Ley N° 803, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, promulgo la Ley Municipal Autónoma N°283/20022 de 12 de octubre de 2022 **“Ley de Autorización de Enajenación de una Fracción de un Bien de Dominio Público para la anexión a favor del Señor Oscar Rolando Siles Aramayo y la Señora María Leticia Cabrera Cervantes de Siles” que resuelve lo siguiente: “ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por objeto, la anexión por enajenación definitiva de 11,36 m2 (ONCE CON 36/100 METROS CUADRADOS) afectando el Folio Real Matricula COMPUTARIZADA N° 1.01.1.99.0088920 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente registrado en Derechos Reales, para la ANEXIÓN a LOTE N° 1, MANZANA N° 229, emergente del reordenamiento ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° “VILLA GALENO” aprobado mediante Decreto Municipal N° 40/2018 de fecha 30 de mayo de 2018 y Decreto Municipal N° 041/2022, tramite de Anexión Forzosa a favor del señor OSCAR ROLANDO SILES ARAMAYO Y MARÍA LETICIA CABRERA CERVANTES DE SILES, de conformidad al artículo 23 del Reglamento “Reordenamiento de Áreas Urbanizadas” aprobado mediante decreto Municipal 02/2017 en concordancia al Artículo 40 del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal 78/2021”.**

Que, toda vez que a solicitud de los usuarios (OSCAR ROLANDO SILES ARAMAYO Y MARÍA LETICIA CABRERA CERVANTES DE SILES) se requiere concluir la segunda fase del Reordenamiento Zona Tucsupaya – Sector 2° “Villa Galeno”, aprobado en el marco de Reglamento de Áreas Urbanizadas aprobado Mediante Decreto Municipal N° 002/17 que en su **Art° 23 indica de manera textual, “Para anexiones, el propietario iniciará el trámite, mediante una nota de solicitud ante la dirección que elaboró el proyecto, ésta realizará los informes técnicos y legales, adjuntando al mismo el avalúo emitido y actualizado por la unidad de catastro multifinlatario, documentación que será remitida a dirección jurídica a efectos de realizar los trámites respectivos ante el HCM y la asamblea plurinacional”, en ese marco se elaboró los informes técnicos y legales de rigor contenidos en los documentos descritos a continuación.**

Que, el Informe Técnico Legal para la prosecución del trámite de anexión CITE D.A.U.R. N°1017/19 de fecha 05 de agosto de 2019, emitido por Arq. Beatriz Valda Melendres Técnico de Loteamientos D.R.T., Abg. Ivette Salamanca Grimaldos Asesora Legal de Loteamientos previo visto bueno Arq. Efraín Beramendi Reynolds Jefe a.i. DAUR, Arq. Willy Arciénega Limachi Director D.R.T., mismo que recomienda de manera textual lo siguiente: "(...) Por todo lo mencionado y fundamentado, por lo que recomendamos a su autoridad la prosecución y Conclusión del trámite de anexión, a propiedad de los señores: Oscar Rolando Siles A. y María Leticia Cabrera C. de Siles, una superficie de anexión de 11,36 m², el cual es un monto total de 2227.00\$us. (Dos Mil Doscientos Setenta y Dos Dólares Americanos) según avaluó comercial".

Que, conforme establece nota CITE MAPOTECA N° 239/2021 emitido por Ing. Reynaldo Vela P. Técnico MAPOTECA, Tec. Julio Hernán Campos Paz Responsable de Mapoteca previo visto bueno de Arq. Viviana Gardeazabal Caballero Directora de Regularización Territorial, documento que certifica: "(...) Según informe de la unidad de mapoteca, el predio objeto a solicitar, se encuentra dentro del REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA SECTOR 2° PUENTE "VILLA GALENO", aprobado mediante Decreto Municipal N° 40/2018, en fecha 30 de mayo de 2018, según reordenamiento el predio solicitado se encuentra dentro del lote "1" en manzano "229", con una superficie de 307.90 m², asimismo se informa que el lote "1", se anexa una superficie de 11.36 m² con relación al G.A.M.S, en donde la totalidad de la superficie es de 319.26 m²". Que, mediante Folio con MATRICULA COMPUTARIZADA N° 1.01.1.99.0018599 Bajo el ASIENTO N° "A-5", de titularidad sobre el dominio se acredita que los señores: Oscar Rolando Siles A. y María Leticia Cabrera C. de Siles, son legítimos propietarios de una superficie de 307.90 m².

Que, el Informe N° 1566/2019 de fecha 29 de julio de 2019, emitido por Tec. Eduardo Cervantes M. Tec. Catastro Urbano, Tec. Iver Lazcano Jefe Catastro Multifinanciero a.i., indica que inmueble ubicado en la zona Tucsupaya, Villa Galeno calle s/d, de propiedad de los Señores Oscar Rolando Siles A. y María Leticia Cabrera C. de Siles con código Catastral 30-63-1 Código Nuevo 30-229-1, el valor comercial del terreno a anexar es de 2.272.00\$us 8Dos Mil Doscientos Setenta y Dos 00/100 dólares americanos) Tipo de Cambio 6.96 bs., correspondiente a: Superficie - 11,36 mts.; Valor x m² - 200.00 \$us.; Total - 2.272.00\$us.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 158 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO establece: -I núm. 13, entre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, señala: "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

Por su parte el **Artículo 162. I. hace mención que**, Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos.
2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.
3. El Órgano Ejecutivo.
4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.

5. Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.

II. La ley y los reglamentos de cada Cámara desarrollarán los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa. También dispone el **Artículo 163.** El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

1. El proyecto de ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.
2. El proyecto de ley presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones.

3. Las iniciativas legislativas en materia de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.
 4. Cuando el proyecto haya sido informado por la comisión o las comisiones correspondientes, pasará a consideración de la plenaria de la Cámara, donde será discutido y aprobado en grande y en detalle. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
 5. El proyecto aprobado por la Cámara de origen será remitido a la Cámara revisora para su discusión. Si la Cámara revisora lo aprueba, será enviado al Órgano Ejecutivo para su promulgación.
 6. Si la Cámara revisora enmienda o modifica el proyecto, éste se considerará aprobado si la Cámara de origen acepta por mayoría absoluta de los miembros presentes las enmiendas o modificaciones. En caso de que no las acepte, las dos Cámaras se reunirán a requerimiento de la Cámara de origen dentro de los veinte días siguientes y deliberarán sobre el proyecto. La decisión será tomada por el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional por mayoría absoluta de sus miembros presentes.
 7. En caso de que pasen treinta días sin que la Cámara revisora se pronuncie sobre el proyecto de ley, el proyecto será considerado en el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
 8. El proyecto aprobado, una vez sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo para su promulgación como ley.
 9. Aquel proyecto que haya sido rechazado podrá ser propuesto nuevamente en la Legislatura siguiente.
 10. La ley sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y remitida al Órgano Ejecutivo, podrá ser observada por la Presidenta o el Presidente del Estado en el término de diez días hábiles desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo se dirigirán a la Asamblea. Si ésta estuviera en receso, la Presidenta o el Presidente del Estado remitirá sus observaciones a la Comisión de Asamblea.
 11. Si la Asamblea Legislativa Plurinacional considera fundadas las observaciones modificará la ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación. En el caso de que considere infundadas las observaciones, la ley será promulgada por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes.
 12. La ley que no sea observada dentro del plazo correspondiente será promulgada por la Presidenta o Presidente del Estado. Las leyes no promulgadas por el Órgano Ejecutivo en los plazos previstos en los numerales anteriores serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea.
- Que, el Artículo 302.- parágrafo I, establece que: "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Que el Artículo 30 LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES dispone: (Bienes De Dominio Público) Los Bienes de Dominio municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de dominio Público.
- b) Bienes de Patrimonio Institucional.
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Que, el Artículo 31. (Bienes Municipales De Dominio Público) establece: Los bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.

- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, el Artículo 177 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS D.S 181, establece: (Tipos Y Modalidades De Disposición) La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes:

b) Disposición Definitiva. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de éstos afectando su derecho propietario. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades:

- i. Enajenación.
- ii. Permuta.

Que, dicha norma legal en su Artículo 204.- (Concepto), establece que. La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

Por su parte el Artículo 205.- (Alcance). Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública.

La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Artículo 4 de la LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO indica: (Principios generales de la Actividad Administrativa). - La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio Fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;
- c) principio de sometimiento pleno a la ley: la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento a la ley asegurando a los administradores el debido proceso
- g) Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad: Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
- j) Principio de Eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.

Que, por su parte el **REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, dispone en su Artículo 117. "Todo proyecto de Ley será procesado por una exposición de motivos y presentado a la presidencia de la Cámara en triple ejemplar y formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copias de las leyes, o resoluciones a que haga referencia".

Que, **ARTÍCULO 23° Procedimiento para Reordenamientos encarados por funcionarios del GAMS vigente a momento de aprobación del REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA - SECTOR 2° "VILLA GALENO", mismo que establece: Procedimiento para Reordenamientos encarados por funcionarios del G.A.M.S. El procedimiento de Reordenamiento permitirá su realización en 2 Fases:**

PRIMERA FASE - DELIMITACIÓN DE LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA

Permitirá a través de un análisis preliminar respecto al sector inicial para su intervención, la identificación de la propiedad pública y privada, así como la identificación de posibles conflictos técnicos y/o legales en función a la documentación recabada para este propósito.

Concluida esta fase se aprobará el plano de reordenamiento con la delimitación de los espacios públicos y privados, mediante Decreto Municipal y posterior remisión al HCM para su fiscalización y homologación.

SEGUNDA FASE- TRÁMITES TÉCNICO LEGALES COMPLEMENTARIOS A LOS REORDENAMIENTOS

Esta fase permitirá el perfeccionamiento técnico legal de los predios identificados con uso de suelo residencial, producto de la aprobación del reordenamiento elaborado en la 1° Fase (trámites que se realizan con el municipio y al interior del mismo), a través de los siguientes procedimientos:

- El trámite debe estar a cargo del propietario de acuerdo al procedimiento regular establecido por el Municipio (División, Líneas Municipales y otros de acuerdo al flujo normal de trámites).
- En el caso de Expropiaciones, y de acuerdo a la Ley N° 86/16 (Ley de Expropiación Municipal por Necesidad y Utilidad Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre) la Dirección que elaboró el reordenamiento deberá remitir a través de las instancias superiores y con todo el respaldo necesario al HCM, para su fiscalización y solicitando se considere la elaboración de la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
- **Para Anexiones, el propietario iniciará el trámite, mediante una nota de solicitud ante la Dirección que elaboró el proyecto, ésta realizará los informes técnicos y legales, adjuntando al mismo el avalúo emitido y actualizado por la Unidad de Catastro Multifinanciero, documentación que será remitida a Dirección Jurídica a efectos de realizar los trámites respectivos ante el HCM y la Asamblea Plurinacional.**
- La unidad encargada del proceso de Reordenamiento (DRT, UMMPPH-PRAHS) proporcionará el Decreto Municipal correspondiente a los propietarios que inicien su trámite de Línea Municipal para la rectificación de superficie de acuerdo a las áreas establecidas en el Reordenamiento

Que, el Artículo 40 (de la fiscalización) del REGLAMENTO DE REORDENAMIENTOS DE AREAS URBANIZADAS Aprobado Mediante Decreto Municipal N° 78/21, establece: "Una Vez emitido el DECRETO EDIL, que apruebe el trámite de reordenamiento, el mismo será devuelto a la Dirección de Regulación Territorial o la Dirección de Patrimonio Histórico, según corresponda, para la prosecución de todos los trámites individuales, según sea la naturaleza de cada uno de ellos (líneas municipales, correcciones de superficie, divisiones, etc.) Solo serán remitidos de manera individual (lote por lote) y cuando así lo solicite el propietario, aquellos trámites de los predios que por su naturaleza y lo establecido en la Ley 482 requieran el pronunciamiento expreso del Concejo Municipal de Sucre (anexiones, expropiaciones, reasignaciones de uso de suelo). Deberán acogerse a esta disposición todos los trámites de reordenamiento que a la fecha cuentan con Decreto Municipal de aprobación emitido, en el entendido que estos instrumentos se encuentran en plena vigencia, por lo que deberán ser remitidos de manera inmediata a las respectivas Direcciones para la prosecución de trámite".

POR TANTO:

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad con el numeral 13, Parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación de una fracción de un Bien de Dominio Público y posterior Anexión de una dimensión de 11.36 m² (once con 36/100 METROS CUADRADOS) afectando el Folio Real Matricula N° 1.01.1.99.0088920 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, debidamente registrado en Derechos Reales, el predio se encuentra dentro del Radio Urbano de la Ciudad de Sucre, en la Zona Tucsupaya, del Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N°30; para la ANEXION a LOTE N° 1, Manzana N° 229, emergente del REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° “VILLA GALENO” aprobado mediante N°40/2018 de fecha 30 de mayo de 2018 complementado mediante Decreto Municipal N° 041/2020 de fecha 24 de agosto de 2022. Tramite de Anexión Forzosa a favor del señor Oscar Rolando Siles Aramayo y la Señora María Leticia Cabrera Cervantes de Siles, de conformidad a la Ley Municipal Autonómica N° 283/2022, promulgada el 12 de octubre de 2022, por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la suscripción de la Minuta de Transferencia de un Bien de Dominio Público a Título de Anexión a favor del Señor Oscar Rolando Siles Aramayo y la Señora María Leticia Cabrera Cervantes de Siles emergente del REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° “VILLA GALENO” aprobado mediante N°40/2018 de fecha 30 de mayo de 2018 complementado mediante Decreto Municipal N° 041/2020 de fecha 24 de agosto de 2022.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.
Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los del mes de del año dos mil veintidós.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los días del mesdel año dos mil veintidós.

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

[Firma manuscrita]
Dr. Enrique Leticio Patenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

